

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RUBY JOHANNA HERNÁNDEZ GÓMEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00006-00

CUADERNO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ANTECEDENTES

Las señoras PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ GÓMEZ y RUBY JOHANA HERNÁNDEZ GÓMEZ presentaron demanda contra el DEPARTAMENTO DEL META y el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en ejercicio del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011.

Luego de admitida la demanda por auto del 26 de enero de 2017 (folio 55), dentro del término de traslado, el apoderado del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO llamó en garantía a la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – AIM, quien, según el llamamiento, para la fecha de los hechos objeto de demanda se encontraba ejecutando el contrato número 88 de 2011, que tuvo por objeto el mejoramiento de la vía sobre la que ocurrió el accidente en que falleció la familiar de las aquí demandantes.

Luego de admitido el llamamiento en garantía en contra de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, ésta a su vez, llamó en garantía a la Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, al Consorcio MURESP, y a la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, llamamientos que fueron admitidos mediante auto del 10 de agosto de 2018 (folio 116 y 117), sin embargo, al momento del llamamiento, el consorcio llamado ya no se encontraba vigente, por lo que, dada la responsabilidad solidaria asumida por cada uno de los integrantes del mismo en relación con las obligaciones derivadas del contrato, en su reemplazo deberán acudir al proceso las personas jurídicas y naturales que lo conforman: MURCIA MURCIA S.A., CONSTRUCTORA ESPARTA LTDA, MC CONSTRUCCIONES LTDA y ANA ELVIRA CARRANZA ACOSTA.

Dentro del auto que admitió los Llamamientos en garantía propuestos por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM, en el numeral 8º de esta providencia se advirtió que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 64 y 66 del C.G.P., se cuenta con un término de 6 meses para surtir el trámite de notificación a los llamados y a su vez en el numeral 9º de la misma providencia se requirió al llamante para que consignara el valor de la notificación, ello con el fin de proceder a elaborar las correspondientes citaciones para las notificaciones.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 66 del Código General del Proceso que establece el trámite del llamamiento en garantía, el inciso 1º dispone de un término de 6

meses para surtir la notificación del llamado en garantía so pena de declarar ineficaz el llamamiento en garantía.

Revisado el cuaderno del llamamiento en garantía, se puede constatar que este fue admitido el 10 de agosto de 2018, por lo que el término para surtir la notificación de los llamados en garantía, empezó a contar a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta providencia, es decir, se notificó por estado el 13 de agosto de 2018, por lo que se empezaría a contar a partir del día siguiente de vencido el término de ejecutoria, es decir el 17 de agosto de 2018.

Sin embargo, mediante auto del 8 de marzo de 2019, el Despacho advirtió que sobre este auto no se surtió en debida forma la notificación por lo que ordenó realizarla y partir de ella iniciar el conteo del término de suspensión de proceso. De tal manera que los 6 meses empezaron a contar el 15 de marzo de 2019, por cuanto la notificación por estado se realizó el 11 de marzo de 2019.

Ahora bien, revisado el expediente tenemos que transcurridos los 6 meses para la notificación de los llamados, sin que el llamante, AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – AIM, hubiese cumplido con la carga procesal dispuesta en auto del 10 de agosto de 2018 (folio 116) y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 66 del C.G.P., el Despacho declara ineficaz el llamado en garantía admitido contra de la Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, el Consorcio MURESP, y la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía dispuesto en la providencia del 10 de agosto de 2018, conforme al vencimiento del término dispuesto en el inciso 1º del artículo 66 del Código General del Proceso.

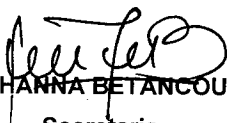
SEGUNDO: Continúese con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.


FREIGER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 11 de octubre de 2019 se notificó por ESTADO No. 33 del 15 de octubre de 2019.


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria